

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 024 celebrada el jueves 11 de febrero del 2021.

Con la presencia de los señores Regidores y Síndicos, tanto Propietarios como Suplentes:

Regidores Propietarios:

Martín Antonio Reyes Salinas, María Auxiliadora Pérez Ruiz, Johnny William Gutiérrez Molina, Alice Chacón Suarez, Ovidio Jiménez Salazar, William Alberto Allen Morales, Raymer Loaiciga Gómez.

Regidores Suplentes:

Emilce Díaz Baltodano, Diego Alberto Fajardo Barrantes, Juan Vicente Valencia López, Sianny Milena Obando Marchena, María del Carmen Castro Sequeira, Magaly Obando Chavarría, Manuel Alfredo Díaz Agüero.

Síndicos Propietarios:

Jackeline López Zúñiga, Santos Gutiérrez Enríquez, Julio Eduardo Grijalba Villarreal, Luis Fernando García Montes, Bonifacio Díaz Zúñiga, Luis Espinoza Venegas.

Ausente: Marcos Tulio Ávila Alvarado.

Síndicos Suplentes:

Gabriela Acosta Jiménez, Evelyn Briones Carrillo, Diana Carolina Enríquez Carrillo.

Ausente: Elizabeth Molina Rangel.

Alcalde Municipal:

MSc. Carlos Armando Martínez Arias.

Asesor Legal del Concejo Municipal:

Lic. Gerardo Carvajal Zúñiga.

Secretaria a.i del Concejo Municipal:

María Ester Carmona Ruiz.

Al ser las 17 horas en punto del día jueves 11 de febrero del año 2021, se da apertura a la Sesión Extraordinaria No. 024 del honorable Concejo Municipal de Nicoya, bajo la presencia del Presidente Municipal Regidor Martín Antonio Reyes Salinas.

El Presidente Municipal procede a pasar lista de asistencia con la finalidad de hacer la comprobación del quórum respectiva.

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Efectivamente se cumple con el quórum requerido para dicha sesión.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA



CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 024 DEL JUEVES 11 DE FEBRERO DEL 2021

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. MEDITACIÓN
4. PUNTO ÚNICO DE AGENDA:
 - ✓ DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO DE PATENTES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN DE NICOYA.

Presidente Municipal: como punto único en la agenda: **DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO DE PATENTES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN DE NICOYA**, ¿están de acuerdo compañeros? LOS 7 EDILES INDICAN ESTAR DE ACUERDO. APROBADO POR UNANIMIDAD.

ACUERDO MUNICIPAL No. 001-024-2021: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA EN FORMA UNÁNIME APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 024 DEL JUEVES 11 DE FEBRERO DEL 2021, CON EL SIGUIENTE PUNTO DE AGENDA:

- ✓ **DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO DE PATENTES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN DE NICOYA.**

**DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD
VOTACIÓN 7 DE 7: MARTÍN ANTONIO REYES SALINAS, MARÍA AUXILIADORA PÉREZ RUIZ, JHONNY WILLIAM GUTIÉRREZ MOLINA, ALICE CHACÓN SUÁREZ, OVIDIO JIMÉNEZ SALAZAR, WILLIAM ALBERTO ALLEN MORALES, RAYMER LOAICIGA GÓMEZ.**

3. MEDITACIÓN

A cargo del regidor William Alberto Allen Morales, quien procede a realizar una oración y reflexión en referencia a dicha sesión.

4. PUNTO ÚNICO DE AGENDA:

- ✓ **DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO DE PATENTES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN DE NICOYA.**

Presidente Municipal: entonces discutiremos el Proyecto de Ley de Impuesto de Patentes para Actividades Económicas del Cantón de Nicoya. Quiero decirles que, este Proyecto de Ley está en la Comisión de Jurídicos, sin embargo, hemos decidido hacer esta Sesión para que todos los ediles tanto propietarios como suplentes, tengan conocimiento amplio de este Proyecto de Ley y también nuestros

compañeros síndicas y síndicos, al igual que el pueblo Nicoyano verdad, entonces, haremos discusión sobre este Proyecto de Ley. Les voy a explicar el mecanismo que vamos a ampliar compañeros y compañeras para hacer la discusión pertinente de este Proyecto de Ley, entonces, tenemos 57 Artículos, creo que hoy podemos abarcar hasta el Artículo 28, irlo leyendo y acá está Cristian que es el de Patentes e ir escuchando recomendaciones de todos. Les pido por favor que, si van a hacer alguna recomendación, que sea una recomendación de fondo, o sea, que sea algo concreto y no que se pongan a formar palacios en el cielo, de manera que la actividad sea enriquecedora y podamos ir enriqueciendo este Proyecto de Ley, por favor. Entonces, si van a hacer una observación, que sea concreta al Artículo por favor, y, le voy a ir dando la palabra, si yo veo que, -con todo el respeto verdad, por supuesto-, si yo veo que se está extralimitando el uso de la palabra voy a proceder a no darla para que podamos ir avanzando y después entonces, si realmente la persona quiere que haya algo que de fondo lo corriamos, lo hace por escrito y lo vamos viendo ya después en la sesión de la Comisión de Jurídicos y le vamos dando forma, ¿les parece sí? Señoras y señores, ¿están de acuerdo?

Regidora María Auxiliadora Pérez Ruiz: solamente una consulta señor Presidente, el documento que analizó don Cristian por parte de la Municipalidad, ¿es el mismo que se va a exponer el día de hoy?

Presidente Municipal: es un borrador. No señorita, es el que está en la Comisión de Jurídicos.

Regidora María Auxiliadora Pérez Ruiz: mmm, o sea, desde mi punto de vista, me preocupa el no tener una contraparte municipal especialista en la materia.

Presidente Municipal: eso lo vamos a ir haciendo, aquí está don Cristian y lo vamos a ir analizando.

Regidora María Auxiliadora Pérez Ruiz: no me termina de convencer, creía que él tenía que haber traído ya los aportes verdad.

Presidente Municipal: bueno, vamos a avanzar así. ¿Los demás están de acuerdo? 6 EDILES INDICAN ESTAR DE ACUERDO. LA REGIDORA PÉREZ RUIZ NO ESTÁ DE ACUERDO.

Regidora María Auxiliadora Pérez Ruiz: yo no estoy de acuerdo, y que conste en actas que no estoy de acuerdo porque no hay una contraparte municipal con una posición clara respecto al tema.

Presidente Municipal: edil Pérez, para eso es la Sesión casualmente, porque si no, entonces no vamos a avanzar nunca, esa es la realidad de esta Sesión.

Regidora María Auxiliadora Pérez Ruiz: no, no, perfecto, vamos a hacerlo, pero lo que no me parece es estemos revisando algo sobre lo cual el señor especialista en la materia por parte de la Municipalidad no tenga recomendaciones concretas.

Presidente Municipal: votación 6 a 1. Gracias Edil.

ACUERDO MUNICIPAL No. 002-024-2021: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA APRUEBA DISCUTIR, ANALIZAR Y HACER CORRECCIONES DEL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO DE PATENTES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN DE NICOYA HASTA EL ARTÍCULO 28, EN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

DEFINITIVAMENTE APROBADO

VOTACIÓN 6 DE 7:

VOTOS POSITIVOS (6): MARTÍN ANTONIO REYES SALINAS, JHONNY WILLIAM GUTIÉRREZ MOLINA, ALICE CHACÓN SUÁREZ, OVIDIO JIMÉNEZ SALAZAR, WILLIAM ALBERTO ALLEN MORALES, RAYMER LOAICIGA GÓMEZ.

VOTO NEGATIVO (1): MARÍA AUXILIADORA PÉREZ RUIZ.



**PROYECTO LEY DE
IMPUESTO DE PATENTES
PARA ACTIVIDADES
ECONÓMICAS EN EL
CANTÓN DE NICOYA**

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CONTROL COMERCIAL

Dirección Financiera y Tributaria
Setiembre 2020

**SE PROCEDE A BRINDAR LECTURA DE CADA ARTÍCULO HASTA EL
NÚMERO 28 PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.**

**LEY DE IMPUESTO DE PATENTES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN DE
NICOYA**

**CAPÍTULO I
SECCIÓN I**

LA LICENCIA MUNICIPAL, LA MATERIA IMPONIBLE Y EL HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 1.-

Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos o no lucrativos en el cantón Nicoya, independientemente de su domicilio fiscal estará obligada a obtener, previamente a realizar sus operaciones, una licencia municipal que otorgará la Municipalidad del cantón de Nicoya, situación que será extensiva para las actividades económicas que realicen sus operaciones dentro del cantón y no requieran de un establecimiento. Todo ejercicio de actividad está obligada al pago de un impuesto, aún y cuando se haya iniciado antes de obtener la respectiva licencia.

En el caso de actividades relacionadas con instituciones públicas o el ejercicio de servicios profesionales independientes, el establecimiento de locales para el desarrollo de la actividad se sujetará a lo dispuesto en el plan regulador del cantón de Nicoya, cuando existiere, o en su defecto en la normativa correspondiente.

Para efectos de esta ley, se entiende que la Municipalidad es una Administración Tributaria y que a lo interno de ella, se establecerá de acuerdo a su estructura organizacional la o las dependencias que serán las encargadas de realizar las funciones de administración, gestión, fiscalización, cobranza y la aplicación de la normativa respecto de los tributos municipales.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar a este Artículo? Esto es comprensión y lectura.

ARTÍCULO 2.-

Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva, en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad de Nicoya procederá a clausurar la actividad y el local en que se esté ejerciendo, o bien, a dictar el impedimento para desarrollar la actividad de forma inmediata y sin más trámite. De igual forma se procederá con los negocios cuya actividad tenga relación con expendio de bebidas con contenido alcohólico, los cuales deberán clausurarse de forma inmediata, de conformidad con lo dispuesto en Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y el resto del ordenamiento aplicable a la materia.

Quien haya realizado actividad económica sin poseer licencia deberá cancelar el impuesto de patentes durante los periodos que la Administración logre comprobar que se realizó la actividad económica. No obstante, el pago no obliga a la Administración a conceder la licencia comercial si no se cumplen los requisitos para ello.

Presidente Municipal: doy 30 segundos si alguno tiene algo que agrega, si no seguimos... a ver, los señores síndicos y síndicas también pueden aportar...

ARTÍCULO 3.-

A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Nicoya, o que haya iniciado sin la respectiva licencia municipal, se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicte la presente ley. Quedan a salvo las actividades exentas por disposición de ley.

Presidente Municipal: 30 segundos...

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: antes de continuar con la lectura del Artículo 4, yo tengo una observación general, por técnica reglamentaria o para facilitar la aplicación de una Ley y de un Reglamento también, siempre es importante contar con un Artículo que delimite cuáles son las definiciones o qué se tiene que entender dentro de esa Ley, de ciertos términos o de ciertos conceptos para facilitar la aplicación de esa normativa, entonces, por ejemplo, en el Artículo 1,

ahí tenemos la definición de qué eventualmente podría hacer algún patentado, pero está disperso el medio de lo que entiendo también sería el objeto de esta Ley; en el Artículo 3, por ejemplo, también se menciona la actividad con fines de lucro, igual en el Artículo 4, entonces, creo yo que para unificar todos estos puntos que dispersos se menciona, consideraría importante establecer un Artículo con todas estas definiciones, con estas y con cualesquiera otras que eventualmente podamos ir observando para materializar o para facilitar la aplicación de este Proyecto de Ley.

****PROCEDE A LEER EL SIGUIENTE ARTÍCULO ADJUNTO****

ARTÍCULO 4.-

Debe entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante, estacionaria o realizada a través de internet, de acuerdo con la clasificación de actividades que se propone.

Las personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere esta ley y que se encuentren asociadas de hecho o de derecho con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial, deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo. Las realizadas en forma independiente por profesionales debidamente incorporados a sus colegios profesionales, no deberán pagar el impuesto.

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: entonces, aquí, incluso hay otra definición, ¿que qué podríamos eventualmente entender?, como una profesión liberal.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar al Artículo 4? ¿alguna observación?

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: yo cantarí que se extraiga ahí la definición a la luz de la jurisprudencia incluso sobre los profesionales que pueden ejercer la profesión liberalmente que, pues ya la Sala ha dicho que están

exentos de profesionales liberales, quienes eventualmente van a estar exonerados de pagar la Ley de Impuesto de Patentes Municipales del Cantón de Nicoya.

ARTÍCULO 5.-

La actividad que el patentado desarrollará será únicamente la que la Municipalidad de Nicoya le ha autorizado mediante la licencia otorgada. La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios, así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el plan regulador del cantón de Nicoya o por el ordenamiento jurídico vigente.

Presidente Municipal: ¿alguien desea agregar algo? 30 segundo... También podemos decir que, si tienen alguna duda con el Artículo, le podemos hacer una observación y después ya lo podemos discutir como tal en la Comisión. Artículo 6 Marcelo...

ARTÍCULO 6.-

La licencia municipal es un activo intangible propiedad de la municipalidad y por ende como derecho del patentado puede ser cedido, donado o traspasado con previa autorización de la municipalidad.

Para realizar cambios o ampliación de actividades y otros, el o la solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de licencias municipales que al efecto dictará la Municipalidad de Nicoya.

Cristian Soto Paniagua (Coordinador del Depto. Desarrollo y Control Comercial y Patentes): buenas, ahí sí me gustaría tal vez aclarar verdad, donde dice que la licencia municipal es un activo intangible propiedad de la municipalidad, me gustaría que se aclare que sería nada más en las licencias comerciales, porque en eso puede haber una mala interpretación, porque las licencias de licores no se pueden traspasar, la Ley 9047 lo prohíbe, entonces eso puede crear una mala

interpretación a las licencias comerciales de licores, tal vez, bueno, excepto las licencias de Licores, verdad, o especificar ahí la licencia municipal poner licencia comercial, porque queda como ahí se puede ver una mala interpretación a futuro y nos pueden decir... ****AUDIO FUERA DE MICRÓFONO**** ... entonces, exceptuando las licencias de licores, digamos, mi comentario en este Artículo es simplemente analizar para después poder hacerle la modificación ya correcta con las Asesorías Legales porque puede ser que esa mala interpretación pueda existir a futuro verdad.

Presidente Municipal: este Artículo, el número 6 lo vamos a analizar para afinarlo...

Regidora Emilce Díaz Baltodano: Martín, es que yo, sí tengo ahí, me gustaría que también me lo explicaran un poco porque, yo sé que se da mucho en la práctica hoy día digamos, que la gente tiene... bueno ya dijo él de las cantinas a las ventas de licores, pero que sé yo, la gente que tiene plata abre un montón de negocios y ponen a otras personas a explotarlo como pasa con los taxis y todo eso, verdad, pero, yo sí siento que hay que dejarlo más claro y como dividirlo en puntos...

Presidente Municipal: hay que ver qué dice toda la Ley porque no sabemos si más adelante está, y si no escríbalo...

Regidora Emilce Díaz Baltodano: es que el 7 ahí habla todavía más claro, que se puede traspasar, trasladar de lugar... perdón, una última cosa nada más, yo digo, si es de la Municipalidad, si es un activo de la Municipalidad y alguien no lo puede tener, no lo puede desarrollar, que lo saque la otra persona, ¿por qué tenemos que seguir así?, o sea...

Presidente Municipal: no se puede, no lo permite la Ley, usted no lo puede ceder, se lo están dando a usted, o sea, si usted lo quiere ceder es si la Municipalidad lo autoriza, pero si usted lo cede de boca a boca eso no se puede hacer.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: por eso, si yo no lo puedo trabajar el negocio...

Presidente Municipal: usted lo cede, pero con autorización de la Municipalidad...

Regidora Emilce Díaz Baltodano: yo no estoy de acuerdo, a mí me parece que la persona que va a...

Presidente Municipal: no, no es que esté de acuerdo, es que la Ley no se lo permite...

Regidora Emilce Díaz Baltodano: no, es que eso si la persona no lo va a trabajar que lo trabaje otra pero que haga el proceso, porque sino vamos a tener un montón de dueños, usted es el dueño, me lo alquiló a mí, después yo se lo presté al otro, y ahí vamos y ahí vamos, entonces nunca vamos a tener bien claro eso, eso se ha dado mucho, yo sé por qué se lo digo...

Presidente Municipal: entonces haga la observación y la trae a la Comisión.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: bueno, está bien... gracias.

Presidente Municipal: con gusto. Artículo 7 Cristian.

ARTÍCULO 7.-

Para solicitar, traspasar, trasladar, renovar o realizar cualquier otro trámite relacionado con una licencia municipal será obligatorio que tanto la persona solicitante, como la persona propietaria o propietarias del inmueble en donde se llevará a cabo la actividad, se encuentren totalmente al día en el pago de todas las obligaciones tributarias con la municipalidad y en el cumplimiento de sus deberes formales.

La Municipalidad de Nicoya por medio del área encargada del otorgamiento de las Licencias Municipales, llevará un registro de los patentados con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización. Será obligación del patentado mantener sus datos actualizados, para lo cual la Municipalidad habilitará los mecanismos más eficientes y de fácil acceso al contribuyente, haciendo uso de los medios tecnológicos más seguros y avanzados.

La Municipalidad entregará a cada patentado un certificado sea electrónico o físico que lo acredita como tal y este deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar al Artículo 7?

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: sería ahí una observación de forma más que de fondo. Si ven quedaría más concatenado si traspasáramos el primer párrafo del Artículo 7 y lo convertimos en el segundo párrafo del Artículo 6 que nos viene comentando sobre las posibilidades que hay de ceder o de donar o de traspasar, si ven el Artículo 7 prácticamente lo que plantea es una serie de requisitos que tendrían que cumplir para realizar ese acto, entonces yo creo que por orden o por hacer un texto más concatenado pues esa sería la observación.

Presidente Municipal: adelante doña Emilce.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: sí, eso más o menos era, o sea, esa parte que sigue diciendo que se puede traspasar, trasladar y todo eso yo tengo la idea de que

también se refiere al Artículo 6, pero en el 7 al final, ¿a nombre de quién estaría cuando yo se lo estoy cediendo a otra persona?

Presidente Municipal: se tiene que hacer un certificado a nombre de la otra persona.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: ves, y siendo mía la patente...

Presidente Municipal: si se lo cede sí...

Regidora Emilce Díaz Baltodano: esa parte es la que a mí no me queda clara de que por qué yo no puedo ir y sacar mi patente... por qué tengo que usar la de otro...

Presidente Municipal: no, porque la otra patente se cancela doña Emilce.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: entonces, ¿la patente es mía?

Presidente Municipal: la que le están cediendo sí.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: entonces no cabe eso de que yo puedo ceder, prestar, trasladar...

Presidente Municipal: claro, sí puede, pero si usted lo cede, lo pierde, porque lo está cediendo.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: no, es que... bueno... vamos Martín, no sé, tal vez nos ayudan con eso, con el compañero que está ahí, Cristian, no sé, Marcelo es. ¿Quién nos puede analizar un poquito esa parte? Gracias.

Presidente Municipal: es lo que yo estoy diciendo, me dan la razón acá.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: pero yo no escuché nada, no sé los compañeros si escucharon.

Presidente Municipal: no, es que me están dando razón.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: pero yo quiero escuchar, yo quiero escuchar qué es lo que dicen ahí.

Presidente Municipal: es que me están dando la razón, que lo que estoy diciendo es correcto.

ARTÍCULO 8.-

Los procedimientos establecidos en esta ley para la obtención de la licencia y para cobrar el impuesto, no excluyen actividades sujetas a licencia que por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos o exenciones creadas por leyes de alcance general, leyes especiales, o zonas francas que hayan sido establecidas sin consulta y aprobación de la Municipalidad.

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: yo tengo una observación, es hacia el final del articulado cuando dice que, sin consulta y aprobación de la Municipalidad, la forma que está establecido es confusa, porque la aprobación de una Ley no requiere de la anuencia o no de una Municipalidad, entonces, consulta sí pero no la anuencia, es decir, que si se consulta y la Municipalidad está en contra y se aprueba, la Municipalidad tiene que aplicar esa legislación, entonces creo que ahí el Artículo está un poco oscuro en esa línea.

Presidente Municipal: ¿qué propones? ¿Que lo revisemos?

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: sí, que se le busque tal vez otra redacción y sí yo decantaría por eliminar la frase “aprobación de la Municipalidad”, porque una vez que una Ley es Ley, es Ley sin importar si la Municipalidad se opuso o la aprobó o no, eso sería.

ARTÍCULO 9.-

La licencia para el desarrollo de una actividad económica que haya sido otorgada por la Municipalidad de Nicoya se podrá suspender cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por dos o más trimestres, lo que implica la clausura de la actividad que se realice. Previo a la aplicación de este artículo, se deberá prevenir a la persona patentada, en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación total.

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: yo tengo una duda con respecto a ese Artículo cuando dice que se suspende, durante el plazo que esté suspendido, entonces, entendemos o entendería yo que ¿no corre el plazo de facturación para el próximo trimestre o sí correría? Decir, mientras el tiempo esté suspendido, mientras la actividad se le suspenda, esa suspensión ¿sigue computando para los efectos tributarios?

Señor Carlos Morales (Asesor Externo): con todo el respeto, o sea, estoy oyendo cosas que nunca en mi vida había escuchado con tantas leyes de patentes que hemos elaborado. Vamos a ver, lo que consulta el compañero Marcelo, evidentemente cuando se suspende una licencia, esos días que dura el negocio cerrado no se le puede cobrar impuesto Marcelo.

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: pero el articulado lo menciona. Es simplemente eso, o sea, de hecho, que yo decanto por la tesis suya.

Señor Carlos Morales (Asesor Externo): compañero, voy a decirle la experiencia, Marcelo mis respetos, pero se brincó. Las definiciones se ponen en un Reglamento, en una Ley... vean todas las Leyes de Costa Rica y me dicen dónde están las definiciones en una Ley, una Ley se compone de pocos Artículos, y todas las definiciones vienen en un Reglamento, qué significa cada cosa, si lo ponemos en una Ley como venga el Reglamento, que ustedes tienen el Reglamento, hay tres páginas de definiciones, qué significa cada cosa, eso está en un Reglamento, desde ahí vengo oyendo cosas que no corresponden, pero bueno, pensé que yo no podía participar. Gracias.

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: sí, que se haga la aclaración y que se evite la oscuridad en el articulado.

Señor Carlos Morales (Asesor Externo): don Martín, con respecto a este Artículo, lo que dice de las Leyes que exoneran otras, es porque más adelante hay un Artículo por una situación que pasa aquí en Nicoya, que lo vimos en el transcurso de nuestro trabajo, hay un tajo en el cantón de Nicoya que lo declararon zona franca, de tantos tajos que tienen, uno de ellos fue declarado zona franca, pasó, no sé cómo un tajo fue declarado zona franca, verdad, entre tantos, pero bueno, por eso fue que más adelante hay un artículo que dice que cuando se vaya a declarar zona franca, la Asamblea Legislativa le debe de pedir la autorización al Concejo para ver si dentro

de los incentivos que estamos creando en la Ley, generó nuevos empleos, está dando una situación diferente al cantón para que se declare zona franca de progreso, de estabilidad, de trabajo, por eso es que más adelante hay un Artículo donde se establece eso que tiene relación con este otro.

Presidente Municipal: Artículo 10 Gerardo.

**SECCIÓN II
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 10:

Se entiende por actividades comerciales, productivas o lucrativas todas las señaladas a continuación y que están comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las Actividades Económicas, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas. Se debe considerar, para mayor abundamiento, el marco de referencia de la estructura detallada de las actividades comerciales que establece dicho documento.

ESTRUCTURA GENERAL	
LAS CATEGORIAS INDIVIDUALES DE LA CIIU SE AGREGAN EN LAS 21 SIGUIENTES SECCIONES	
SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
B	Explotación de minas y canteras
C	Industrias manufactureras
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación.
F	Construcción.
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
H	Transporte y almacenamiento
i	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas. .
J	Información y comunicaciones
k	Actividades financieras y de seguros.
L	Actividades inmobiliarias.
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas.
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.
P	Enseñanza
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas
S	Otras actividades de servicios.
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio.
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales.

Las personas patentadas pagarán según lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 15 de esta ley. Entre tales actividades se encuentran las siguientes:

a) Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Todas las actividades detalladas en la Sección A del CIU:

b) Industria: Todas las detalladas en las Secciones B, C, D, E y F del CIU.

c) Comercio: Todas las detalladas en las Secciones G del CIU. Comprende además, la compra, la venta, la distribución de mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores, ventas y comercialización de combustibles en el sitio de distribución, los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras y puestos de bolsa, operadoras de pensiones, sociedades de fondos de inversión en general, fideicomisos de todo tipo, instituciones bancarias y de seguros, instituciones financieras y de crédito, empresas dedicadas al factoreo y redescuento de facturas, la venta de productos de cualquier tipo a través de internet, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales, casas de cambio, actividades de apuestas de todo tipo, comercio electrónico, así como las de garaje, actividades llevadas a cabo por asociaciones o cooperativas que no fomen parte del fin de su creación.

Presidente Municipal: hasta este punto, el punto c, ¿alguien tiene que adicionar algo? Adelante Gerardo.

d) Servicios: Todas las detalladas en las Secciones H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T y U del CIU; comprende además, los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público; las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera; las concesiones; el transporte terrestre, ya sea de carga, productos o personas; el transporte aéreo o acuático; el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, o por televisión, por Internet o por cualquier otro medio; empresas cogeneradoras de energía, así como los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y de salud; el alquiler de bienes muebles e inmueble;, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en sociedades de hecho o de derecho y los servicios de alojamiento. Quienes se dediquen al alquiler de bienes muebles o inmuebles serán sujetos de este impuesto, a menos de que se trate del arrendamiento de un solo bien.

e) Profesiones liberales y técnicas: comprende todas las actividades realizadas en el cantón por los profesionales y técnicos en las diversas ramas de las ciencias exactas o inexactas y la tecnología, en las que hayan sido acreditados por instituciones tecnológicas de nivel universitario o para universitario, universidades públicas o privadas autorizadas por el Estado, o los centros de capacitación en oficios diversos, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar a este Artículo? Don Carlos
Artículo 11.

ARTÍCULO 11.-

El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad económica efectuada con o sin licencia por las personas físicas o jurídicas, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado económico obtenido. Si por razones de emergencia nacional o cantonal decretada por el Gobierno Central o la Municipalidad de Nicoya, se suspenden las actividades lucrativas, no se deberá cobrar el impuesto durante los días de cierre.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar a este Artículo?

Señor Carlos Morales (Asesor Externo): y le agregamos Municipalidad de Nicoya, verdad, para cuando ustedes decidan que hay una emergencia nacional, también pueda suspenderse el cobro.

Presidente Municipal: Artículo 12 don Carlos.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 12.-

El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo, cuando existan ventas o ingresos brutos, o compras para el caso del Régimen de Tributación Simplificada. Queda establecida una tarifa mínima que deberá pagar todo patentado, según se indica en el artículo 15 de esta ley.

El patentado, cuando finalice su actividad económica, en un plazo no mayor a 15 días hábiles deberá presentar la renuncia de la licencia que le fue otorgada ante la Municipalidad de Nicoya y proceder al pago de lo adeudado; en caso de no hacerlo o de tener montos pendientes por cancelar, se tramitará la renuncia y se iniciará un proceso de cobro por lo adeudado.

La municipalidad procederá a cancelar automáticamente la licencia cuando se autorice una nueva licencia en el local comercial que estaba autorizada, o cuando sea evidente el abandono de la actividad y presente una morosidad de dos trimestres en el pago del impuesto sea ésta en local comercial o no.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

Presidente Municipal: ¿alguien desea agregar algo a este Artículo? Artículo 13 Armando.

ARTÍCULO 13.-

El impuesto es anual y rige desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; se cancelará por trimestre adelantado en los primeros quince días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso de que la actividad se lleve a cabo por una fracción del trimestre, únicamente se pagará el impuesto que corresponda a esa fracción.

Para la determinación del impuesto del primer trimestre de cada año, cuando no se cuente con la declaración Jurada del impuesto, se aplicará la tarifa del último trimestre del año anterior, el cual, según las ventas o ingresos brutos declarados, deberá ser variado para el segundo trimestre y realizarse el ajuste que corresponda al primer trimestre.

En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los plazos indicados, la Municipalidad de Nicoya estará obligada a cobrar el recargo por concepto de multa e intereses, pero si el pago no se hiciera efectivo en el plazo correspondiente, tanto la multa como los intereses correrán a partir del primer día de cada trimestre.

Mediante resolución, la administración tributaria municipal fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse obligatoriamente cada semestre, en los meses de diciembre y junio y se aplicará de enero a junio y de julio a diciembre de cada año; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el impuesto hasta su pago efectivo.

La multa será de un uno por ciento (1%) mensual y no podrá superar, en ningún caso, el 20% del monto principal adeudado. No procederá condonar el pago de multa e intereses, excepto cuando se demuestre error imputable de la administración. Tanto la multa como los intereses deberán cobrarse por mes o la fracción de mes que corresponda.

Presidente Municipal: ¿alguien quiere agregar algo? Artículo 14 Armando.

ARTÍCULO 14.-

Cuando a un establecimiento o actividad se le haya suspendido la licencia por falta de pago y se continúe con el desarrollo de ésta, se establecerá una sanción de tres salarios base y se deberá iniciar el procedimiento administrativo para sancionar inmediatamente la licencia otorgada, cumpliendo previamente con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

CAPÍTULO II SECCIÓN I

DE LA TARIFA, PAGO, EXONERACIÓN y CONDONACIÓN DEL IMPUESTO ARTÍCULO 15.-

Con excepción de lo señalado en el artículo 16 de esta ley en cuanto al régimen de tributación simplificada, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos, o las ventas brutas anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava. Se entiende por ingresos brutos, o ventas brutas, a los Ingresos totales, percibidos o devengados y de cualquier naturaleza, que perciba la persona patentada durante un período fiscal una vez deducido el impuesto que establece la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° 6826 y otros ingresos que de manera obligatoria se deban recaudar para el Estado. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de

bienes muebles e inmuebles se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

Presidente Municipal: ¿alguien quiere agregar al Artículo 15 algo? Avanzamos.

ARTÍCULO 16.-

A los ingresos brutos, o a las ventas brutas anuales obtenidos durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará la tarifa de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) (¢3,50 por cada mil colones) y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. La aplicación de este impuesto se realizará de manera ascendente; para el primer año de entrada en vigencia de la ley o fracción de éste, se incrementará un ¢0,50 (pasará de ¢1.50 por mil a ¢2.00 por mil). La aplicación de este incremento será como mínimo el año 2022. Posteriormente se incrementará ¢0.50 por año de forma consecutiva hasta alcanzar los tres colones con cincuenta céntimos (¢3.50) colones por cada mil colones de ingresos (¢1.000,00).

Para fijar el impuesto a los patentados que se encuentran registrados bajo el Régimen de Tributación Simplificada, se aplicará un porcentaje de cero coma quince por ciento (0,15%) sobre las compras (¢1,50 por cada mil colones) con fundamento en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	COMPRAS MENSUALES HASTA	IMPUESTO TRIMESTRAL
1	¢15.000.000,00	¢67.500,00
2	¢14.000.000,00	¢63.000,00
3	¢13.000.000,00	¢58.500,00
4	¢12.000.000,00	¢54.000,00
5	¢11.000.000,00	¢49.500,00
6	¢10.000.000,00	¢45.000,00
7	¢9.000.000,00	¢40.500,00
8	¢8.000.000,00	¢36.000,00
9	¢7.000.000,00	¢31.500,00
10	¢6.000.000,00	¢27.000,00
11	¢5.000.000,00	¢22.500,00
12	¢4.000.000,00	¢18.000,00
13	¢3.000.000,00	¢13.500,00
14	¢2.000.000,00	¢9.000,00
15	¢1.000.000,00	¢4.500,00

El impuesto trimestral que se determine en la categoría 15 de la anterior tabla, será el monto mínimo que deberá pagar todo patentado de cualquier régimen, haya o no ingresos o ventas brutas en determinado período fiscal.

Queda obligado el patentado a presentar la declaración mencionada en el artículo 25 de esta ley y adjuntar las declaraciones de compras del período sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación. De no cumplir con ello, se hará acreedor a la multa mencionada en el artículo 45 de esta ley y se le asignará una categoría superior a la determinada en el período anterior (la categoría 1 es la máxima y la 15 es la mínima).

En cuanto a los límites de compras establecidos en la tabla anterior, su variación estará sujeta a lo que disponga la Dirección General de Tributación, la que se ajustará mediante la vía reglamentaria respetando el porcentaje para su cálculo.

Presidente Municipal: viene esa tabla, que viene en categoría del 1 al 15, y más o menos viene tabulado. Entonces, en el punto número 1 por 15 millones, 67 mil 500 colones... ****PROCEDE A LEER CADA DATO ADJUNTO ANTERIORMENTE Y LOS PÁRRAFOS FINALES**** Al finalizar consulta si hay alguna observación.

Señor Carlos Morales (Asesor Externo): sí, el cálculo del impuesto está para el régimen simplificado que representa el 82% de los patentados del cantón, son en la categoría 1 son 15 millones de compras mensuales, esos 15 millones se multiplican por los 12 meses para tener un monto anual y sacar el cálculo, es lo mismo que están pagando hoy día 1 colón 50 por cada 1000 colones, con el régimen simplificado no hay variación en el impuesto, queda igual.

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: yo tenía una observación en el primer párrafo del Artículo 16, donde indica la aplicación de este incremento será como mínimo el año 2022, como no sabemos si efectivamente esto nos va a calzar los tiempos, la dinámica propia de la Asamblea, prefiero que no se haga mención de ningún año, porque no sabemos si esta va a estar dispuesta para que efectivamente los tiempos calcen, entonces, pues sugiero cambiarlo en año, un año al año siguiente a partir de la vigencia o dos años exactamente de la publicación que sería así, eso por un lado, y por otro me regreso al Artículo 11 y la emergencia nacional solamente es competencia del Poder Ejecutivo, entonces, pues sí sería ahí eliminar la Municipalidad o que esta honorable cámara podría hacer alguna declaración de estado de emergencia. ****AUDIO FUERA DE MICRÓFONO**** Marcelo continúa: sí, pero estamos hablando de estado de emergencia ¿no?, ****AUDIO FUERA DE MICRÓFONO**** ... Marcelo continúa: sí, pero la declara el Poder Ejecutivo...

Presidente Municipal: pero podemos dejar de cobrarle a la gente, nosotros hacerlo, o sea, lo que yo entiendo en el Artículo 11 es que, si el país o el Estado declara una emergencia nacional, nosotros tenemos la competencia de decirles “no les vamos a cobrar”.

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: exacto, pero la forma en que está redactada el articulado...

Presidente Municipal: entonces tenemos que revisar la redacción.

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: dice lo siguiente: Si por razones de emergencia nacional o cantonal decretada por el Gobierno Central o la Municipalidad de Nicoya, se suspenden las actividades lucrativas, no se deberá cobrar el impuesto durante los días de cierre. La Municipalidad no decreta emergencias, o sea, el Poder Ejecutivo puede declarar el cantón de Nicoya en emergencia. Es que la emergencia puede ser en un cantón, en un distrito, va a depender mucho de las variaciones... ****AUDIO FUERA DE MICRÓFONO****... sí, es que a como está se entiende que la Municipalidad podría eventualmente hacer alguna declaratoria en esa línea.

Regidor Ovidio Jiménez Salazar: sí, es que esto es un Proyecto de Ley, y si es aprobado como Ley, pues facultaría ****AUDIO FUERA DE MICRÓFONO, NO ENTENDIBLE****

Asesor Legal Alcaldía Marcelo Aguilar Céspedes: el asunto es que la normativa que se introduce debe respetar el ordenamiento vigente verdad, entonces, pues, en este caso al ser la Ley de emergencias una normativa especial, para regular el tema de la declaratoria pues entraría en conflicto con el ordenamiento jurídico al darle la facultad a una Municipalidad y a la Municipalidad de Nicoya para que en Nicoya se pueda declarar una emergencia en el seno de esta honorable cámara.

Presidente Municipal: Artículo 17.

ARTICULO 17.-

Este impuesto solo podrá ser exonerado por disposición legal habilitada y que haya sido previamente consultado al Concejo Municipal de Nicoya y se haya emitido con criterio positivo; o bien, cuando dicha disposición legal, haya nacido de la propia iniciativa municipal y haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa.

Se autoriza al Concejo Municipal para que, cuando se trate de actividades ocasionales (Festejos Populares, Fiestas patronales, turnos, ferias, actividades ocasionales y afines) con fines de beneficencia, puedan mediante acuerdo de mayoría calificada, dispensar el pago de este impuesto.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar? Artículo 18 Marcelo.

ARTÍCULO 18.-

Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 15 (factores determinantes de la imposición) de esta ley, la Municipalidad de Nicoya hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al patentado. Para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento: se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar; en caso de no existir dentro del cantón se recurrirá a información de otro cantón. La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se deben dictar mediante reglamento y se le dará una calificación. El monto del impuesto a pagar será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el patentado que se toma como referencia para hacer la analogía por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la municipalidad. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Municipalidad de Nicoya solicitará al patentado o responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar? Artículo 19 Marcelo.

ARTÍCULO 19.-

Cuando el patentado ejerza su actividad por una fracción del periodo fiscal, deberá cancelar el impuesto correspondiente a la parte proporcional, considerando como base el total del ingreso bruto, o la venta bruta anual del período fiscal anterior.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar?

Regidora Emilce Díaz Baltodano: Martín...

Presidente Municipal: sí señora.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: bueno, yo insisto en ese asunto de cómo es que se llama... bueno, el patentado o ahora agregaron en el anterior el responsable, entonces, tendría que ir igual en todos, el patentado o el responsable, porque están incorporando esas dos opciones, por eso es que yo hacía la observación antes, o sea, si queremos hablar de patentados son patentados, pero ahí introdujeron la característica de responsables

Presidente Municipal: ya lo anoté.

Regidora Emilce Díaz Baltodano: gracias.

Presidente Municipal: con gusto.

ARTÍCULO 20.-

Responderán por las obligaciones tributarias los deudores solidarios, respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador de la obligación tributaria, siendo los efectos de esta solidaridad los que se definen en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar? Artículo 21 Cristian.

ARTÍCULO 21.-

Quienes hayan ejercido la actividad económica sin licencia y cuenten con todas las condiciones para adquirirla y presenten todos los requisitos exigidos, la municipalidad les otorgará la licencia correspondiente, caso contrario; procederá con el cierre del negocio; en ambas situaciones, deberán cancelar todos los períodos durante los cuales hayan ejercido dicha actividad e intereses y multas correspondientes, sin implicar con ello, la obligación de la municipalidad de otorgar la licencia.

Presidente Municipal: ¿alguien desea algo que agregar al Artículo? El que sigue Cristian.

ARTICULO 22.-

La Municipalidad de Nicoya, a través del Concejo Municipal, queda autorizada para condonar a los patentados del pago de multas e intereses nacidos del impuesto de las patentes.

Esta condonación podrá otorgarse por un periodo máximo de hasta tres meses y será efectiva solo si el deudor cancela la totalidad del principal del impuesto de patentes adeudado durante el periodo de vigencia de la respectiva condonación. El plazo para la condonación comenzará a computarse a partir de la publicación en La Gaceta del acuerdo firme del Concejo Municipal.

La condonación no podrá aplicarse a menos que transcurran cuatro años desde el momento de la última aplicación, de tal suerte que sea un procedimiento extraordinario. No podrá aplicarse durante el año anterior o posterior a las elecciones municipales.

Presidente Municipal: Artículo 23.

ARTICULO 23.-

Queda autorizada la Administración Tributaria Municipal para conceder arreglos de pago por el adeudo del principal del impuesto de patentes y sus accesorios, siempre y cuando estos superen los dos o más trimestres de atraso. Para estos efectos la Municipalidad deberá dictar el Reglamento respectivo.

Presidente Municipal: el Artículo 24 lo obviaremos porque ya la Administración me ha pedido que lo revisemos a fondo, es sobre unos incentivos, entonces, ya lo vamos a revisar de fondo y pasaremos al Artículo 25. SE ADJUNTA PARA CONOCIMIENTO.

SECCIÓN II DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 24.-

La Municipalidad está facultada para otorgar un incentivo tributario a las actividades que se desarrollen en el cantón de conformidad con sus políticas de desarrollo económico, ambiental y social, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones mediante la vía reglamentaria:

Incentivo 1: El incentivo será de aplicación para empresas que estén catalogadas como PYMES (Pequeña y Mediana empresa), y consistirá de la exoneración total del pago del impuesto para el primer año de operación. A partir del segundo año, se ajustará el impuesto a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de esta Ley. Este incentivo se aplicará por año calendario, computándolo de la siguiente manera; en el mes que inicie operaciones hasta el mes de diciembre que concluye ese período calendario; se computará como el primer período.

Incentivo 2: La Municipalidad en su potestad de gobernabilidad y desarrollo económico y social y ante el interés de desarrollar un área geográfica determinada de conformidad con el plan regulador o normativa aplicable, podrá establecer un descuento que varíe en el rango de 1% al 10% del monto que le corresponde pagar como impuesto de patentes por el plazo que se determine en el reglamento y de acuerdo a los estudios técnicos, sociales y ambientales.

Incentivo 3: Se otorgará un descuento que va del 1% al 10% a las empresas que se establezcan por primera vez o a las ya establecidas, que brinden servicios al cliente de manera virtual utilizando los medios tecnológicos, por 5 años contados a partir de la declaratoria del incentivo, este incentivo podrá extenderse a otras actividades en razón del interés público demostrado.

Incentivo 4: Se otorgará un descuento que va del 1% al 10% a las empresas que demuestran reducir su huella ambiental.

Incentivo 5: La Municipalidad otorgará descuentos entre el 1% y el 10% a los patentados, nuevos o ya establecidos que, por desarrollar actividades en el cantón sean fuente generadora de empleos a los residentes de este. Este incentivo de podrá elevar hasta un 20% cuando la generación de empleo favorezca a personas con discapacidades permanentes, físicas, sensoriales, o cognitivas; personas mayores y discapacitadas temporalmente, persona joven que recién se incorpora a la vida laboral provenientes de educación técnica o académica. Mediante la vía reglamentaria se establecerán las condiciones y porcentajes.

Incentivo 6: Se concederá un descuento de entre 1% y 5%, que se establecerá cada año mediante acuerdo del Concejo Municipal, a todos los patentados que cancelen por adelantado durante el primer trimestre del año, el impuesto anual.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 25.-

Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada ante la Municipalidad de Nicoya, lo cual podrá realizarse tanto física como electrónicamente. El plazo máximo para su presentación será de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el

período fiscal. Deberá la municipalidad habilitar el día hábil siguiente para la recepción de las declaraciones juradas, cuando por cualquier motivo, sus oficinas se encuentren cerradas el último día de la recepción.

En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente, los patentados deberán comunicarlo a la Municipalidad de Nicoya para el registro correspondiente y el plazo para la presentación será igualmente de ochenta días naturales. Los patentados autorizados por la Dirección General de Tributación en el Régimen de Tributación Simplificado deberán presentar copia de las declaraciones trimestrales correspondientes al período fiscal, debidamente selladas por la Dirección General de Tributación o los agentes auxiliares autorizados. Lo anterior podrá realizarse física o electrónicamente.

Presidente Municipal: ¿alguien tiene algo que agregar? Artículo 26 Gerardo.

ARTÍCULO 26.-

La Municipalidad queda facultada para cobrar los formularios y cualquier tipo de documento que emita en forma física, igualmente tendrá la facultad para cobrar los trámites que se realicen, y las gestiones cobro que se generen por la morosidad de la cuenta, situaciones que se regularán por medio de reglamento. Esta autorización será válida siempre que los instrumentos para cumplir los deberes formales estén a disposición de los patentados por medios tecnológicos.

Presidente Municipal: ¿alguien quiere agregar algo? Siguiente.

ARTÍCULO 27.-

Prescribe en cuatro años el derecho para rectificar las declaraciones presentadas por los patentados; el cual contará desde la fecha en que fue presentada a la municipalidad la declaración respectiva.

La acción destinada a rectificar declaraciones no exime de las sanciones estipuladas en esta ley, si tal propuesta se ha hecho a raíz de revisión hecha por la Administración Tributaria Municipal.

Presidente Municipal: ¿alguien desea agregar? Artículo 28.

ARTÍCULO 28.-

Todo patentado que realice actividades en diferentes cantones, además del cantón de Nicoya, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya la totalidad de ingresos brutos, deberá aportar una declaración jurada y certificación de Contador Público con la distribución de los ingresos brutos por cada cantón donde se encuentre debidamente inscrito como patentado, ingresos que deben de responder al mismo período fiscal que se está grabando. Esta información podrá ser verificada por la municipalidad con sus similares.

Regidora María Auxiliadora Pérez Ruiz: ahí yo, solamente me gustaría mencionar que también se extienda para responsables como se indicó anteriormente con el tema de doña Emilce para evitar una cuestión más monopolística verdad.

Presidente Municipal: okey, llegamos al Artículo 28, estamos a la mitad del Proyecto de Ley, la temática sería así: si alguien tiene algo más que agregar hasta el Artículo 28 tráigalo por escrito dentro de 8 días hábiles para ir agregándolo. Si tiene que hacer de verdad alguna, agregar o quitar, también lo puede dirigir a la Comisión de Jurídicos que es la que al final hará el dictamen de este Proyecto de Ley, y creo que, podríamos hacer otra sesión extraordinaria para seguir con los demás Artículos para que también la Administración tenga, especialmente Cristian, tenga tiempo de leer del Artículo 28 al Artículo 60, y también leer el Reglamento establecido para que lo podamos afinar, ¿están de acuerdo compañeros? Sí Cristian.

Cristian Soto Paniagua (Coordinador del Depto. Desarrollo y Control Comercial y Patentes): Martín, no sé qué les parece, igualmente les planteo la posibilidad de ya que se leyeron estos 28 Artículos, tal vez en una sesión con jurídicos analizar primero estos 28 Artículos y posterior...

Presidente Municipal: tienen 8 días para hacer observaciones, si las tienen las envían a la Comisión de Jurídicos y la Comisión de Jurídicos es la que hace el dictamen, entonces tenemos chance también para revisar del 28 al 60.

Cristian Soto Paniagua (Coordinador del Depto. Desarrollo y Control Comercial y Patentes): okey, perfecto, gracias.

Presidente Municipal: yo también quiero hacer una observación, y se las voy a hacer y en esto siempre caigo mal, o sea, yo sé que hay unos compañeros que están molestos porque dicen que estamos como la maestra Pochita leyendo Artículo por Artículo, pero este Proyecto de Ley tiene más de un mes de estar en la Comisión de Jurídicos y todos ustedes lo tienen en su correspondencia porque eso entró por correspondencia, así que nadie puede hacer, no es posible que a esta altura alguien diga que estamos como la maestra Pochita leyendo esto, cuando lo podíamos leer en la casa, porque yo le puedo asegurar que ninguno de los ediles ni los síndicos y síndicas han leído este Proyecto de Ley. Entonces, también tenemos que ser responsables y ponernos la camiseta si estamos sentados en estas curules y leer las cosas, así que me hacen el favor y se leen del Artículo 28 al 60 los que no se lo han leído, si son tan amables.

Regidora María Auxiliadora Pérez Ruiz: pido la palabra yo, señor Presidente.

Regidor Ovidio Jiménez Salazar: gracias, no definitivamente usted puede opinar por usted, por mí usted no puede opinar, yo sí lo he leído, y estaba preparado para esto con todo, o sea...

AUDIO INTERRUPTO, SE TERMINA Y NO SE GUARDA EL RESTO DE LA GRABACIÓN.

El Presidente Municipal procede a pasar lista de asistencia correspondiente, mismo que se consigna como al principio de la sesión.

Es todo.

Se da por concluida la sesión al ser las 18 horas con 28 minutos del día jueves 11 de febrero del año 2021.

Martín Antonio Reyes Salinas
Presidente Municipal

María Ester Carmona Ruiz
Secretaria Municipal a.i